



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: BIENVENIDA SANTODOMINGO VIZCAINO.**

**DEMANDADO: CLASSIC JEANS SHOP SAS.**

**RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00343-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado de la demandante interpone el día 1º de febrero de 2.201 recurso de reposición e ilegalidad contra el auto de 25 de enero de 2021, que fue notificado por estado No. 10 del 28 de enero de 2021, sin embargo, mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2021, el mismo apoderado judicial de la parte demandante desiste del recurso de reposición e ilegalidad, y en consecuencia, solicita el retiro de la demanda ordinaria laboral incoada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 16 de marzo de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, sería el caso resolver el recurso de reposición e ilegalidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto del 25 de enero de 2021, que fue notificado por estado No. 10 del 28 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo del presente proceso por contumacia, y en consecuencia, se ordenó la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, más acontece que el 11 de marzo de 2.021, dicho apoderado manifiesta el desistimiento de tal recurso, y por lo tanto, solicita el retiro de la demanda, por lo que se procederá a resolver sobre el desistimiento en comento.

Al respecto se tiene que el artículo 316 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S establece:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...).”*

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso <Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición e ilegalidad presentada por el apoderado judicial de la demandante, quien además tiene expresa facultad para desistir, en los términos antes descritos, quedando entonces ejecutoriada la providencia recurrida, esto es, la que ordenó el archivo del proceso por contumacia, y la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por ende, se aceptará el desistimiento del recurso en mención dentro del presente proceso, y en consecuencia, se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de enero de 2021, que fue notificado por estado No. 10 del 28 de enero de 2021.

Sin costas por no haberse causado, de conformidad a las excepciones que para su no imposición prevé el numeral 2º del artículo 316 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

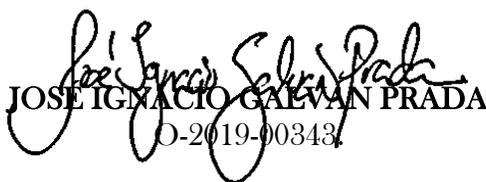
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el desistimiento del recurso de reposición e ilegalidad interpuesto por el apoderado judicial de la demandante el 1º de febrero de 2021, contra el auto calendarado 25 de enero de 2021, que fue notificado por estado No.10 del 28 de enero de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo del presente proceso por contumacia, y la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. En consecuencia, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2019-00343

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 17 Mes 03 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 044  
La Providencia de fecha Día 16 Mes 03 Año 2021  
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO